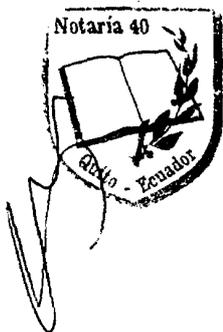


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA, CARLOS ALBERTO
VASCONEZ TORRES, y MARIA ALICIA GENOVEVA VACA
DAVALOS

CUANTIA: USD \$ 400,00

(DI 3 COPIAS)

E.M.

Esc. 2612.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mi, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen el señor OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA, de estado civil casado, el señor CARLOS ALBERTO VASCONEZ TORRES, de estado civil soltero, y la señora MARIA ALICIA GENOVEVA VACA DAVALOS, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

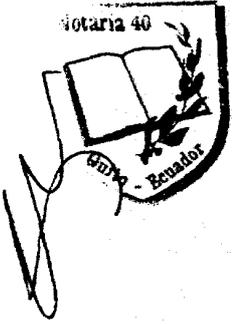
cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA, de estado civil casado, el señor CARLOS ALBERTO VASCONEZ TORRES, de estado civil soltero,; y la señora MARIA ALICIA GENOVEVA VACA DAVALOS, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es **CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CÍA. LTDA.** la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales. o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



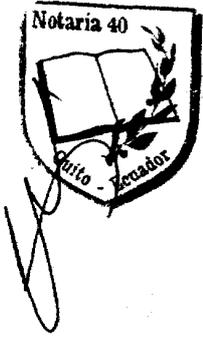
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es el siguiente: a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza, productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico; químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene y bienes muebles en general. b) Prestar servicios de alimentación y/o bebidas a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector público o privado por su cuenta o a través de terceros. c) Prestar servicios de señalización vial en general. d) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. e) Adquirir, negociar, publicar, distribuir, obtener, en cualquier forma solicitudes y/o títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, tecnología, literatura y conceder y/o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros. f) Realizar por cuenta propia y/o de terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias o industriales. g) Prestar servicios y/o suministrar productos para el control



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

y/o mejoramiento del medio ambiente. h) Ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. i) Representación nacional e internacional y comercialización de bienes y servicios relacionados con las áreas de ingeniería, informática, sistemas mecánicos, como plantas industriales de procesamiento de alimentos, plantas de petróleo y sus derivados, sistemas de automatización computarizada, sistemas de exploración, extracción y explotación de recursos naturales. j) Administración y operación de talleres, plantas y complejos industriales, talleres de servicio mecánico tanto industrial como automotriz, comercialización de piezas para el área automotriz el industrial. A futuro, fabricación de piezas y equipos para el área automotriz, industrial y petrolera. k) Podrá prestar de servicios en las áreas administrativas, médicas, contables, auditoría, recursos humanos, informática, turismo ecológico, mercadeo, marketing, correo electrónico, ingeniería, medio ambiente y sus afines. l) Llevar a cabo en el Ecuador u otros países el manejo de la programación, computación y procesamiento de datos de personas en particular, empresas públicas o privadas y otros organismos. m) Asesoría, análisis, investigación, desarrollo, importación, exportación, distribución, comercialización, registro, exhibición y publicación de todo tipo de equipos informáticos, electrónicos, y telefónicos y de telecomunicaciones, con sus servicios complementarios en cualquiera de sus fases. n) Podrá dedicarse a la prestación de todo tipo de servicios petroleros, a futuro, perforación y limpieza de pozos, extracción de petróleo y gasoducto, transporte naviero de hidrocarburos, comercialización interna y externa de hidrocarburos y derivados de petróleo, tales como; bencina, gasolina, diesel, gas, kerosene, asfalto etc.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



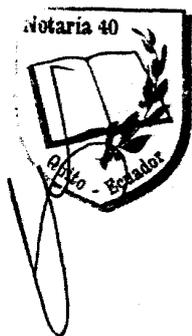
o) Bodegaje de contenedores y carga suelta. p) Aceptar o tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión, de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de casas productoras y comerciales del país o del exterior que se relacionen con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades, vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y adquirir o pasar acciones, participaciones o derechos de compañías existentes.- **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.- **Artículo Cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

especiales.- **Artículo Seis.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte.- **Artículo Siete.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Ocho.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- **Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo Diez.-CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Once.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga sus veces, la que deberá

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.-

Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Dieciséis.- QUORUM:** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **Artículo**

Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo**

Dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo**

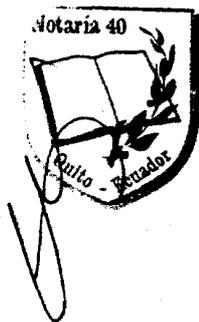
Diecinueve.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Veinte.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo Veinte y seis (26) del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Veinte y uno.**- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatuto; g) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; h) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; j) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario. k) Dirigir la marcha y orientación general de los

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; l) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Veinte y dos.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Veinte y tres .- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo Ciento Treinta y tres (133), reformado, de la Ley de Compañías.- **Artículo Veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si cabe; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- **Artículo Veinte y cinco.- DEL GERENTE:** El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veinte y seis.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** a) Representar legalmente a la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley; b) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los



actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los siguientes estatutos; c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; d) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; e) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; f) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; g) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; i) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte días, para dicha reunión se elegirá de entre los socios quien la presida. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veinte y siete.**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente de forma individual y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase previa autorización de la Junta General, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO V.**

EJERCICIO ECONOMICO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Veinte y ocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veinte y nueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de

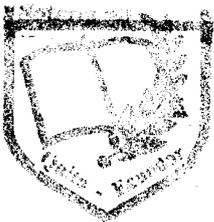
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



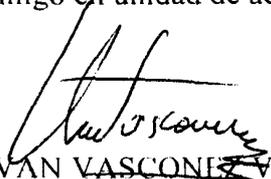
acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo treinta y uno.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo treinta y dos.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Numero Participaciones	Porcentaje (%)
OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA	320	160	320	80
CARLOS ALBERTO VASCONEZ TORRES	40	20	40	10
MARIA ALICIA GENOVEVA VACA DAVALOS	40	20	40	10
TOTAL	400	200	400	100

El saldo será pagado en el plazo de un año. **Artículo treinta y tres.- FISCALIZACION:** En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la misma estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.- **Artículo treinta y cuatro.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.- Artículo treinta y cinco.-**



DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar a la señorita Erika Chávez Palacios, portador de la cédula número uno siete uno seis siete dos dos cuatro cinco raya siete(171672245-7) para que realice todos los trámites que sean necesarios para su legalización, obtención del RUC, actualización del RUC, y cualquier trámite de la compañía ente el Servicio Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes solemnidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) JUAN FRANCISCO MARTINEZ CASTILLO, Abogado con matrícula profesional numero siete siete cinco tres (N° 7753) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente con migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA

C.C. 170 68 9560 - 2

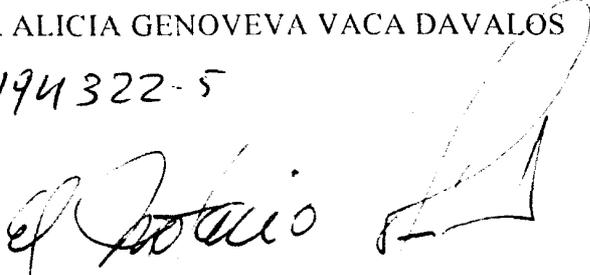

SR. CARLOS ALBERTO VASCONEZ TORRES

C.C. 1715118541

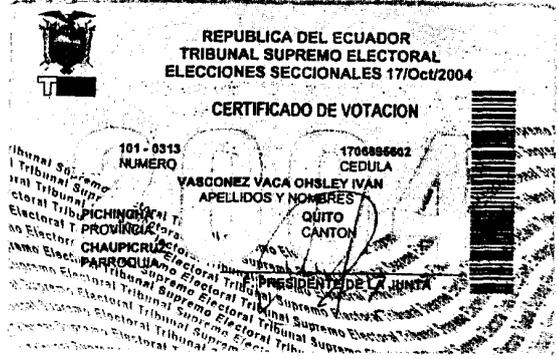
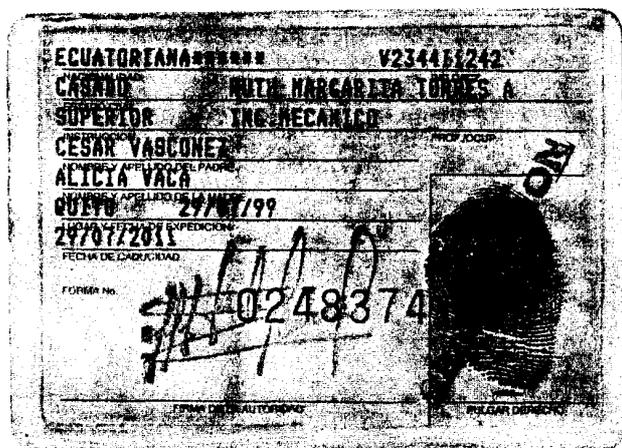
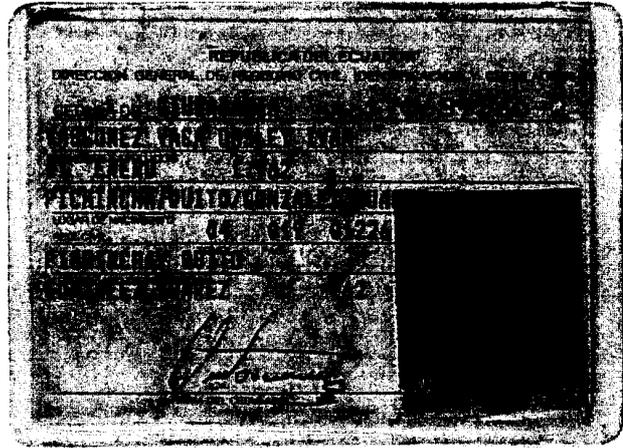

Alicia Vasconez Davalos

SRA. MARIA ALICIA GENOVEVA VACA DAVALOS

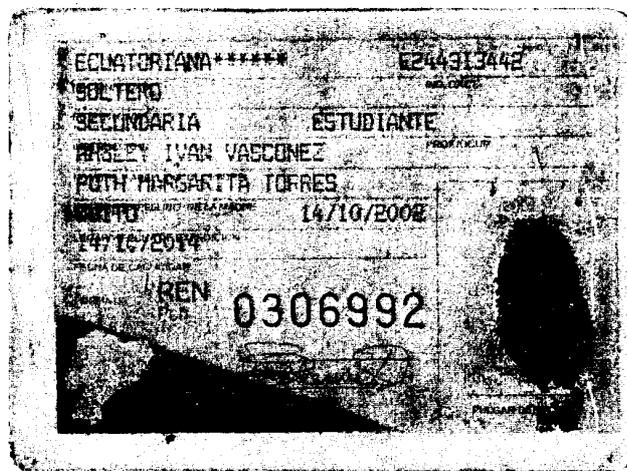
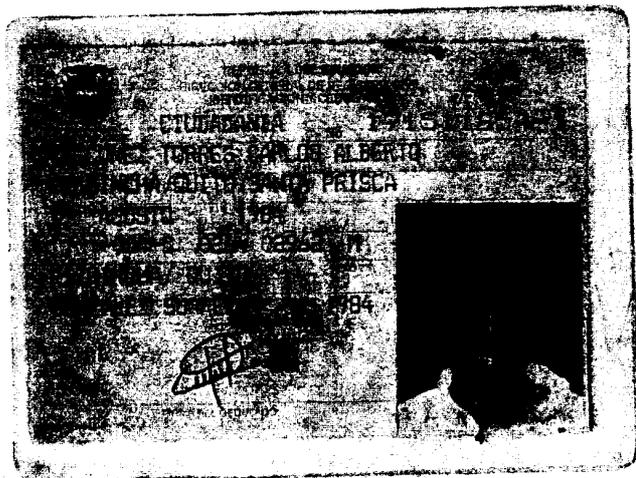
C.C. 170 194 322 - 5


El Notario

0000007



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2008

171511854 1

0313- 098

1466080

VASCONEZ TORRES CARLOS ALBERTO

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO

USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000372 05/08/2005 12:46:05

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 IDENTIFICACION DE PERSONAS
 YACEROS YACEROS 70194222-8
 YACA DAVALOS YACA ADELIA CRUZVEVA
 25 NOVEMBRE 1944
 PRESENTE DE QUELLO/QUELLO/QUELLO/QUELLO
 QUITO QUITO 1945
 PLACENTONA/QUELLO
 QUELLO/QUELLO

Alicia Yaca Davalos

ECUATORIANA 72444444
 CASADO CESAR VASCONEZ
 SECUNDARIA PROFESOR
 FRANCISCO YACA
 CLEMENCIA DAVALOS
 QUITO 31-07-89
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0932625
 FULGAR GERECHO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

informe.

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7064389

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ESPINOSA BURGOS JUAN PABLO

Fecha de Reservación: 07/09/2005 14:29:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Septiembre del 2005

Mediante comprobante No. **578201312**, el (la) Sr. **Juan Pablo Espinosa B.**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA.**
LTDA. *****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA	US.\$.	160.00
CARLOS ALBERTO VASCONEZ TORRES	US.\$.	20.00
MARIA ALICIA GENOVEVA VACA DAVALOS	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2,00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses se tomara en cuenta un valor superior a \$500 dolares*

Atentamente,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA C.G.I.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

AUT.011

IS200.00%

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA. LTDA. QUE OTORGAN OHSLEY IVAN VASCONEZ VACA, CARLOS ALBERTO VASCONEZ TORRES Y ALICIA GENOVEVA VACA DAVALOS; firmada y sellada en Quito, a los diez y seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.4086, de fecha cinco de octubre de dos mil cinco dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA. LTDA. otorgada ante mi el diez y seis de septiembre de dos mil cinco.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada Compañía.- Quito, a siete de octubre del año dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de octubre del 2.005, bajo el número **2690** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de septiembre del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1558**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38126**.- Quito, a diez y ocho de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .05.

28210

04 NOV 2015

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CESAR VASCONEZ IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO